



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 016 del 21 de mayo de 2024

"Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0115 del 02/08/2018, y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No. 163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No. 163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "...*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...*"

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales por cinco años, mediante la Resolución No. 0115 del 02/08/2018 y se dictan otras disposiciones, al señor Edinson Rincón Carrascal identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.183.844 expedida en La Playa, Norte de Santander, para beneficio del predio "La Peña", localizado en la vereda La Peña, municipio de La Playa.

Que, mediante oficio radicado No. 2023-06000-001314-2 del 02/10/2023 el señor Edinson Rincón Carrascal identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.183.844 ante la Corporación realiza solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales dentro del término legal ante la Corporación para uso para uso doméstico y pecuario.

Que, mediante informe técnico de evaluación de prórroga de fecha 07 de mayo de 2024, se emite un concepto favorable para la prórroga, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 0115 del 02/08/2018, Corponor otorgó concesión de aguas superficiales al señor Edinson Rincón Carrascal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.183.844 expedida en La Playa, Norte de Santander, para beneficio del predio "La Peña", localizado en la vereda Las Chircas, corregimiento Aguas Claras, municipio de Ocaña.

Que según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente, la resolución No. 0115 del 02/08/2018, quedó debidamente ejecutoriada el 02 de enero de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 2023-06000-001314-2 del 02/10/2023, el señor Edinson Rincón Carrascal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.183.844 expedida en La Playa, Norte de Santander, realiza solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales dentro del término legal ante la Corporación para uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos en el predio "La Peña".

Que mediante oficio con radicado No. 2023-06000-001805-1 del 05/10/2023, Corponor respondió la solicitud de prórroga la cual cumple con los requisitos legales.

Que según informe de seguimiento realizado el 3 de mayo de 2024, el usuario cumple con todas obligaciones establecidas en la resolución No. 0115 del 02/08/2018.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de La Playa está ubicado en la periferia nororiental de la Región, sobre la vertiente de oriental de la cordillera del mismo nombre, concretamente en la cuenca alta del río Catatumbo (mesa de Ocaña), es el municipio más pequeño de la Provincia de Ocaña con un total de 241.25 kilómetros cuadrados, equivalentes al 0.88% de la superficie departamental.

La línea limítrofe de mayor extensión se comparte con Abrego en una longitud de 46.1 km, cifra equivalente al 38.8% del total de la línea limítrofe municipal. La línea se comporta, en el sur especialmente, como el eje imaginario de una franja transicional de erosión, que es muy severa al norte de Abrego y gradualmente cambia a moderada en La Playa a medida que se avanza más al norte. Al igual que la anterior, las líneas limítrofes con los municipios de Ocaña, San Calixto y Hacari se definieron mediante actas intermunicipales con el apoyo técnico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Estas discurren por accidentes geográficos menores tales como filos, cuchillas, altos, quebradas, etc., para facilitar posteriores localizaciones.

Las formas de relieve más representativas en la cabecera municipal y sus alrededores son las laderas de montaña, altiplanicies, llanura aluvial y formas complejas severamente erosionadas. Hacia el norte y oriente se encuentra piedemonte ondulado, laderas de montaña quebradas o escarpadas, erosionadas, localmente pedregosas y rocosas. La posición astronómica está entre los 8° 11' y 8° 23' de latitud norte, y los 73° 03' y 73° 14' de longitud oeste. Lo anterior asociado con la altitud media y las variables climáticas, ubican al municipio dentro de la región latitudinal templada subtropical y lo clasifican dentro de la zona de vida de bosque húmedo premontano (bh-PM), predominantemente. Su temperatura promedio es de 20 °C.



El predio "La Peña" se encuentra ubicado en la vereda La Peña, posee un área de 25 has, y es un predio dedicado al cultivo de frijol, cebolla, maíz, plátano, otros.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La concesión de aguas superficiales es solicitada para uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: "La Peña"

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐
Sin clasificar ☐

Municipio: La Playa de Belén

Código DANE: 54125

Folio de Matricula Inmobiliaria
(FMI): 270-19156

Cedula Catastral:

Área Total del Predio
(Ha):
4 hectáreas

Proyecto, Obra o Actividad:

Uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos

Código CIU: N.A

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Origen Nacional	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 4978839,56	Longitud: 73°11'32,12"
Y: 2471132,52	Latitud: 8°15'49,09"
Altitud: 1493 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Origen Nacional	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 4977904,37	Longitud: 73°12'02,57"
Y: 2470209,89	Latitud: 8°15'19,02"
Altitud: 1621 m.s.n.m.	

COMPONENTE HÍDRICO

La fuente de suministro corresponde a la quebrada La Peña que desemboca en el río Borra que pertenece a la Cuenca del río Tarra, dentro de la vegetación existente encontramos rampachos, arrayanes y rastros bajos el área protectora se encuentra en condiciones buenas de conservación, durante la visita se observa una buena cantidad de recurso hídrico, en la zona predominan especies de bosques secos tropicales.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1604	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Tarra
Código Subcuenca 4° Orden	1604-02	Nombre Subcuenca 4° Orden	Río Borra
Código de Fuente Hídrica: N/A		Nombre de Fuente Hídrica: quebrada La Peña	

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___ Cuál(es) ___ /No ___x___

Caudal aforado: El aforo de la fuente denominada quebrada La Peña donde se capta el recurso, se realizó a través del método volumétrico, obteniendo un caudal de 1,8 l/s.

Oferta total de la fuente (l/s): 1,8

Caudal Ecológico (l/s): 0,54

Caudal a Concesionar (l/s):

Número de usuarios concesionados:

Caudal Concesionado (l/s):

Caudal disponible (l/s): 1,26

Aforo Fuente		
Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
10	5.5	
	5.7	
	5.2	
	5.8	
Promedio	5.55	1.8



De la concesión solicitada se beneficia el predio para uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos. Según la información aportada por el usuario, y la verificación de campo, dentro de la zona de influencia del sitio de captación no existen usuarios que se puedan ver afectados, según los anteriores resultados se considera que el recurso hídrico procedente de la quebrada La Peña es suficiente para abastecer la demanda solicitada en la concesión.

Ubicación del Punto de Captación: El punto de captación se localiza en las coordenadas planas X: 4977904,37 Y: 2470209,89 en la cota 1621 m.s.n.m.

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN: La captación se realiza de forma artesanal, sumergiendo directamente en la fuente una manguera de 1 ½ pulgadas de diámetro a la cual se le coloca un recipiente de plástico que actúa como filtro.

DESARENADOR: No existe, la comunidad acostumbra a colocar mallas y recipientes a la manguera para evitar taponamientos.

CONDUCCIÓN: Se realiza con manguera de polietileno de 1 ½ pulgadas en una longitud de 20 m, reducida a una manguera de 1 ¼ pulgadas en una distancia de 800 m, reducida a manguera de 1 pulgada en una distancia de 700 m para una longitud total de 1520 m desde la captación hasta un tanque de almacenamiento (reservorio), de allí hacia el área de cultivos y a su vez para uso doméstico.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: El recurso hídrico llega a un tanque construido en tierra (reservorio), que tiene las siguientes dimensiones: 30 m de largo, 20 m de ancho y 1,6 m de profundidad para una capacidad de almacenamiento de 960 m³, de este tanque se reparte para uso doméstico, abrevadero y el riego de cultivos.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	0,0017 l/s/persona	1	Transitorias	Permanentes	30 d/m	0,024
			10	4		
Fuente: Quebrada la Peña				Caudal Total Requerido l/s:		0,024

Uso	Dotación*	Número	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	0,00035	15	# Vacunos	x	30	0,0053
			# Equinos			
			# Porcinos			
Fuente: Quebrada la Peña			Caudal Total Requerido:			0,0053

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,2 l/s/ha	3	Pepino, Frijol, Ahuyama	Aspersión	X	15 días/mes	0,3
Fuente: Quebrada la Peña				Caudal Total Requerido l/s:			0,3

Caudal Total a Otorgar: (0,329 l/s, correspondiente a 10375,34 m³/año)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes	X	Reforestación de Nacientes	X	Mantenimiento de los cauces	X
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	X	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			X
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					X
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					X
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia		X	Reúso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	X	Sanitarios Ahorradores	
Construcción de Reservorios	X	Instalación Automáticos		Sistemas	Otros
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. <i>Aplica solo para Instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios</i>					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	Jornadas Educativas

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO 18297 y el informe de seguimiento de fecha 07/05/2024 para la evaluación de la solicitud de prórroga a la concesión de agua superficiales otorgada mediante resolución No. 0115 del 02/08/2018 al señor Edinson Rincón Carrascal identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.183.844 expedida en La Playa, Norte de Santander, para beneficio del predio "La Peña", localizado en la vereda La Peña, municipio de La Playa, prórroga solicitada mediante oficio radicado No. 2023-06000-001314-2 del 02/10/2023, se determina que técnicamente es factible otorgar la prórroga para derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada La Peña, perteneciente a la cuenca del río Tarra, por un volumen de 0,329 l/s, correspondiente a 10375,34 m3/año; para uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos. La captación está ubicada en las siguientes coordenadas X: 4977904,37 Y: 2470209,89 en la cota 1621 m.s.n.m.
2. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el usuario y realizada la visita técnica, se considera es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica Quebrada la Peña
3. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Edinson Rincón Carrascal de la fuente hídrica Quebrada la Peña
4. El caudal procedente de la fuente hídrica Quebrada la Peña es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar al señor Edinson Rincón Carrascal identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.183.844 expedida en La Playa, Norte de Santander, PRÓRROGA a la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio "La Peña", localizado en la vereda La Peña, municipio de La Playa de Belén, estableciendo como datos principales del predio, la captación y usos los siguientes:

Nombre del predio	Coordenadas del predio		
"La Peña"	Latitud	Longitud	Altura msnm
	8°15'49,09" N	73°11'32,12" W	1493
	X	Y	
	4978839,56	2471132,52	
Puntos de captación			
Nombre de la fuente	Coordenadas de la captación		

	Latitud	Longitud	Altura msnm
Quebrada la Peña	8°15'19,02" N	73°12'02,57" W	1621
	X	Y	
	4977904,37	2470209,89	
Uso doméstico	Caudal l/s		0,024
Abrevadero	Caudal l/s		0,0063
Riego	Caudal l/s		0,3
Total caudal a otorgar l/s:			0,329

2. El presente permiso se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
3. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para consumo doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos del predio "La Peña", ubicado en la vereda La Peña, municipio de La Playa de Belén, departamento de Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0,329 l/s, correspondiente a 10375,34 m3/año.
4. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan

originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente de dominio público Quebrada la Peña

7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente de dominio público Quebrada la Peña
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente de dominio público Quebrada la Peña sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENTIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Dirección Territorial Ocaña.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Se reciben las obras ya existentes de captación, conducción y almacenamiento.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga de la Resolución No. 0115 del 02/08/2018 al señor Edinson Rincón Carrascal identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.183.844 expedida en La Playa, Norte de Santander, para beneficio del predio "La Peña", localizado en la vereda La Peña, municipio de La Playa, prórroga solicitada mediante oficio radicado No. 2023-06000-001314-2 del 02/10/2023, se determina que técnicamente es factible otorgar la prórroga para derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada La Peña, perteneciente a la cuenca del río Tarra, por un volumen de 0,329 l/s, correspondiente a 10375,34 m³/año; para uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos. La captación está ubicada en las siguientes coordenadas X: 4977904,37 Y: 2470209,89 en la cota 1621 m.s.n.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, al señor JAIME CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.355.561, expedida en Ocaña, Norte de Santander, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO. Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico de evaluación de prórroga de fecha 07 de mayo de 2024

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente de dominio público Quebrada la Peña
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente de dominio público Quebrada la Peña
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente de dominio público Quebrada la Peña sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.



2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los

términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

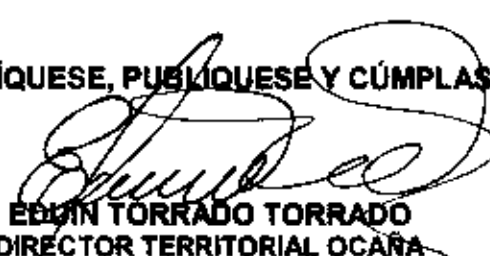
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo Édison Rincón Carrascal identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.183.844 expedida en La Playa, o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUÍN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Edúin Torrado Torrado	Director Territorial	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez H	Profesional Universitario	
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez H	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			